

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La **Reforma de Ordenanza Sobre Esquema de Tarifas y Tasa de Aseo Urbano y Domiciliario del Municipio Chacao**, que hoy se presenta a consideración del Ilustre Concejo Municipal, se enmarca dentro de las atribuciones que le confieren el numeral 3 artículo 168, artículo 178 numeral 4, artículo 179 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, artículo 56 numeral 2 literal d de la Ley Orgánica del Poder Público Municipal, en concordancia con el numeral 12 del artículo 88 de la Ley Orgánica del Poder Público Municipal.

Vista la publicación en Gaceta Oficial Nro. 6.755 Extraordinario de la Ley Orgánica de Coordinación y Armonización de las Potestades Tributarias de los Estados y Municipios, el 10 de agosto de 2023, con entrada en vigor desde esta fecha para los artículos 27, 28, 29, 32, 37, 44 y 45, así como también lo relativo a la atribución del Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de economía y finanzas, respecto a su potestad para dictar las tablas de valores a las que hacen mención los artículos 38, 39 y 49 de esta Ley, cuya Disposición Transitoria Única determina que los estados y los municipios deberán adecuar sus instrumentos jurídicos en materia de tributos a las disposiciones en ella referidas, dentro del plazo de noventa (90) días continuos siguientes a su entrada en vigencia y, estando dentro del lapso establecido se procede a la adaptación de la ordenanza *supra* señalada.

En este orden de ideas, de conformidad con lo indicado en el artículo 1 de la Ley en *comento*, cuyo objeto es garantizar la coordinación y armonización de las potestades tributarias que corresponden a los estados y municipios, estableciendo los principios, parámetros, limitaciones, tipos impositivos y alícuotas aplicables, de acuerdo con lo señalado en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, este Municipio en aras de dar cumplimiento a lo dispuesto en el citado artículo, procede a adecuar y reformar la Ordenanza Sobre Esquema de Tarifas y Tasa de Aseo Urbano y Domiciliario del Municipio Chacao.

Asimismo, la Ley Orgánica de Coordinación y Armonización de las Potestades Tributarias de los Estados y Municipios, prevé en su artículo 14 como unidad de cuenta dinámica para el cálculo de los tributos, accesorios y sanciones, el tipo de cambio de la moneda de mayor valor publicado por el Banco Central de Venezuela, los cuales deberán pagarse exclusivamente en la cantidad equivalente en bolívares.

Al respecto, cabe destacar la declaratoria de la constitucionalidad de su carácter orgánico mediante sentencia N° 0956 de la Sala Constitucional del Tribunal Supremo de Justicia, de fecha 20 de julio de 2023, luego que fuese aprobada y sancionada por la Asamblea Nacional el 18 de julio de 2023, decisión judicial mediante la cual se consideró que la referida ley tiene por finalidad: 1. Promover el desarrollo armónico de la economía nacional, con miras a elevar la calidad de vida de la población, generar fuentes de trabajo, crear alto valor agregado nacional y fortalecer la soberanía económica. 2. Favorecer la optimización, eficiencia de los procesos tributarios estatales y municipales, reducir la evasión y elusión fiscal. 3. Procurar la justa distribución de las cargas públicas, según la capacidad económica de la persona contribuyente. 4. Generar certeza y seguridad jurídica sobre los procedimientos tributarios y cargas fiscales aplicables en el territorio nacional.

Por su parte, la manifestación primigenia del Poder Municipal, conforme al artículo 168 de la Constitución, es la llamada autonomía municipal, la cual comprende además de la elección de sus autoridades, la creación, recaudación e inversión de sus ingresos y, en general, la gestión de las materias de su competencia.

En materia objeto de esta reforma de ordenanza, es menester mencionar que en fecha 30 de diciembre de 2010, se promulgó la Ley de Gestión Integral de la Basura y a nivel local se dictó la Ordenanza Sobre Esquema de Tarifas y Tasa de Aseo Urbano y Domiciliario del Municipio Chacao, publicada en Gaceta Municipal del Municipio Chacao, Extraordinario N° 8408, de fecha 04 de diciembre de 2015, así como la Ordenanza Sobre la Gestión Integral de los Residuos y Desechos Sólidos, publicada en Gaceta Municipal del Municipio Chacao, Extraordinario N° 8561, de fecha 04 de 2017.

Entre los aspectos relevantes de la Ley de Gestión Integral de la Basura, se encuentra la declaratoria expresa de servicio público de la gestión integral de los residuos y de desechos sólidos y de la sujeción al Poder Nacional como rector de la materia. Igualmente, en los artículos 9, numeral 4, y 78 de la ley que nos ocupa, corresponde al ejecutivo municipal garantizar que las tarifas o tasa que deben ser pagadas por los usuarios por la prestación de los servicios de aseo urbano y domiciliario, sean establecidas en función de los costos operativos reales y sean suficientes para la eficiente prestación de dichos servicios.

Con fundamento en lo anterior, el Concejo Municipal de Chacao, con este Proyecto de Reforma realiza la adecuación requerida, a la Ley Orgánica de

Coordinación y Armonización de las Potestades Tributarias de los Estados y Municipios, que expresa en el artículo 49: *“Los valores aplicables por los estados y municipios para las tasas previstas en esta Ley estarán ajustadas a una tabla de valores por tipología y no podrán exceder de los siguientes límites. 1. Tasa de Gestión Integral de Residuos y desechos sólidos: hasta el monto establecido de conformidad con la Ley especial que regula la materia, previa opinión del Consejo Superior de Armonización Tributaria, tomando en cuenta factores como la cantidad de generación de basura, zonificación, y otras variables aplicables y garantizando la viabilidad financiera de las empresas prestadoras del servicio”*.

La relevancia de este proyecto en el marco del contexto normativo, radica en la forma en que el municipio ejerce sus competencias de acuerdo a su autonomía funcional, creando así su propio ordenamiento jurídico y adaptándolo a la realidad actual del mismo, motivo por el cual a tenor de lo antes expuesto, se somete a la consideración de ese honorable Cuerpo Edilicio, la aprobación de la **Reforma de Ordenanza Sobre Esquema de Tarifas y Tasa de Aseo Urbano y Domiciliario del Municipio Chacao**, la cual se encuentra en consonancia con la exigencia de adecuación a la que se refieren la Ley Orgánica de Coordinación y Armonización de las Potestades Tributarias de los Estados y Municipios, y la sentencia N° 0956 de la Sala Constitucional del Tribunal Supremo de Justicia.

El referido proyecto está conformado por **tres (III) Títulos y veintiocho (28) Artículos** organizados de la siguiente manera:

TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES.

TÍTULO II. ESQUEMA DE TARIFAS O TASA, VALORES DIFERENCIALES, MODO DE FACTURACIÓN, TIPOS DE INMUEBLES, RESPONSABILIDAD, INSPECCIONES, INTERESES MORATORIOS, COBRO EJECUTIVO Y FACTURACIÓN.

TÍTULO III. AUTORIZACIÓN DEL CONCEJO MUNICIPAL, ESTIMACIÓN DEL COSTO, RECAUDACIÓN, EXONERACIÓN, ESTABLECIMIENTO DEL ESQUEMA DE TARIFAS O TASA, RECLAMOS, DENUNCIAS, CASOS NO PREVISTOS, CORRECCIÓN E IMPRESIÓN, DISPOSICION TRANSITORIA Y VIGENCIA.

ÍNDICE

TÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I

SERVICIO DE ASEO URBANO Y DOMICILIARIO, MODOS DE GESTIÓN Y DEFINICIONES

ARTÍCULO 1°. Servicio de Aseo Urbano y Domiciliario

ARTÍCULO 2°. Modos de Gestión

ARTÍCULO 3°. Definiciones

CAPÍTULO II

OBLIGATORIEDAD, PAGO DE TARIFAS O TASA, ALCANCE DEL SERVICIO Y CATEGORÍAS

ARTÍCULO 4°. Obligatoriedad

ARTÍCULO 5°. Pago de Tarifas o Tasa

ARTÍCULO 6°. Alcance del Servicio

ARTÍCULO 7°. Categorías

TÍTULO II

ESQUEMA DE TARIFAS O TASA, VALORES DIFERENCIALES, MODO DE FACTURACIÓN, TIPOS DE INMUEBLES, RESPONSABILIDAD, INSPECCIONES, INTERESES MORATORIOS, COBRO EJECUTIVO Y FACTURACIÓN

CAPÍTULO I

ESQUEMA DE TARIFAS O TASA, VALORES DIFERENCIALES, MODO DE FACTURACIÓN, TIPOS DE INMUEBLES, RESPONSABILIDAD E INSPECCIONES

ARTÍCULO 8°. Esquema de Tarifas o Tasa

ARTÍCULO 9°. Valores diferenciales

ARTÍCULO 10. Modo de Facturación

ARTÍCULO 11. Tipos de Inmuebles

ARTÍCULO 12. Responsabilidad

ARTÍCULO 13. Inspecciones

CAPÍTULO II

INTERESES MORATORIOS, COBRO EJECUTIVO Y FACTURACIÓN

ARTÍCULO 14. Intereses Moratorios

ARTÍCULO 15. Cobro Ejecutivo
ARTÍCULO 16. Facturación
ARTÍCULO 17. Ajuste

TÍTULO III

AUTORIZACIÓN DEL CONCEJO MUNICIPAL, ESTIMACIÓN DEL COSTO, RECAUDACIÓN, EXONERACIÓN, ESTABLECIMIENTO DEL ESQUEMA DE TARIFAS O TASA, RECLAMOS, DENUNCIAS, CASOS NO PREVISTOS, CORRECCIÓN E IMPRESIÓN, DISPOSICION TRANSITORIA Y VIGENCIA

CAPÍTULO I

AUTORIZACIÓN DEL CONCEJO MUNICIPAL, ESTIMACIÓN DEL COSTO, RECAUDACIÓN, EXONERACIÓN, ESTABLECIMIENTO DEL ESQUEMA DE TARIFAS O TASA

ARTÍCULO 18. Autorización del Concejo Municipal
ARTÍCULO 19. Estimación del Costo
ARTÍCULO 20. Recaudación
ARTÍCULO 21. Exoneración
ARTÍCULO 22. Establecimiento del Esquema de Tarifas o Tasa

CAPÍTULO II

RECLAMOS, DENUNCIAS, CASOS NO PREVISTOS, CORRECCIÓN E IMPRESIÓN, DISPOSICION TRANSITORIA Y VIGENCIA

ARTÍCULO 23. Reclamos
ARTÍCULO 24. Denuncias
ARTÍCULO 25. Casos No Previstos
ARTÍCULO 26. Corrección e Impresión
ARTÍCULO 27. Disposición Transitoria
ARTÍCULO 28. Vigencia

**REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
ESTADO BOLIVARIANO DE MIRANDA
MUNICIPIO CHACAO**

El Concejo Municipal del Municipio Chacao, en ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 168, numerales 2 y 3, y 175 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela Y 92 y 95, numeral 1, de la Ley Orgánica del Poder Público Municipal, sanciona la siguiente:

**REFORMA DE ORDENANZA SOBRE ESQUEMA DE TARIFAS Y TASA DE
ASEO URBANO Y DOMICILIARIO DEL MUNICIPIO CHACAO**

TÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I

**DEL SERVICIO DE ASEO URBANO Y DOMICILIARIO, MODOS DE GESTIÓN
DEL SERVICIO DE ASEO URBANO Y DOMICILIARIO Y DEFINICIONES**

ARTÍCULO 1° Se modifica el **Artículo 3°** con el epígrafe **Glosario**, quedando redactado de la siguiente manera:

Definiciones

ARTÍCULO 3° A los fines de esta Ordenanza se entiende por:

Alícuotas: tipos impositivos, expresados generalmente en porcentajes, que se fija para aplicar a la base de cotización de un impuesto.

Desecho sólido: todo material o conjunto de materiales remanentes de cualquier actividad, proceso u operación, para los cuales no se prevé otro uso o destino inmediato o posible y debe ser eliminado, aislado o dispuesto en forma permanente.

Residuo sólido: material remanente o sobrante de actividades humanas, que por sus características físicas, químicas y biológicas puede ser utilizado en otros procesos.

Residuo sólido domiciliario: residuo que por su naturaleza, composición, cantidad y volumen es generado en actividades realizadas en viviendas o en cualquier establecimiento asimilable a éstas.

Residuo sólido especial: aquellos que, por su naturaleza, composición, tamaño, volumen y peso, no pueden ser manejados, tratados o dispuestos normalmente, a juicio de la entidad prestadora del servicio de aseo.

Residuo sólido institucional: residuo generado en establecimientos educativos y gubernamentales.

Residuos sólidos urbanos: residuos generados en viviendas, parques, jardines, vía pública, oficinas, mercados, comercios, demoliciones, construcciones, instalaciones, establecimientos de servicios y, en general, todos aquellos generados en actividades urbanas que no requieran técnicas especiales para su control.

Servicio: conjunto de actividades que buscan responder a las necesidades de un usuario.

Servicio especial de aseo: servicio relacionado con la recolección, transporte y tratamiento de residuos y desechos sólidos que, por su naturaleza, composición, tamaño, volumen y peso, no pueden ser manejados, tratados o dispuestos normalmente, a juicio de la entidad prestadora del servicio de aseo.

Servicio público domiciliario de aseo: es el servicio de recolección de residuos, principalmente sólidos, el barrido y limpieza de vías y áreas públicas, transporte incluyendo las actividades complementarias de tratamiento y aprovechamiento.

Tasa: es una categoría de Tributo derivada del poder de imperio del Municipio creada por Ley.

Tarifa: parámetro para determinar el monto del precio público a pagar como contraprestación del servicio de Aseo Urbano y Domiciliario recibido. No tiene carácter tributario.

Tarifa residencial: corresponde a los inmuebles destinados exclusivamente a vivienda o habitación de los usuarios.

Tarifa especial: corresponde a inmuebles no destinados a vivienda o habitación de usuarios.

Tarifa comercial: corresponde a aquellos inmuebles destinados a la actividad de comercialización de bienes y o servicios.

Usuario: son usuarios del servicio de aseo urbano y domiciliario, las personas naturales o jurídicas, propietarias u ocupantes a cualquier título sujetos al servicio comercial en la circunscripción del Municipio.

ARTÍCULO 2° Se modifica el **ARTÍCULO 16** con el epígrafe **Facturación**, quedando redactado de la siguiente manera:

Facturación

ARTÍCULO 16. El municipio, la concesionaria o quien esté debidamente autorizado, facturará mensualmente, recaudará y liquidará las cantidades correspondientes al esquema de tarifas o tasa de los servicios residenciales, especiales y comerciales.

ARTÍCULO 3° Se adiciona el **ARTÍCULO 17** con el epígrafe **Ajuste**, corriéndose la numeración, quedando redactado de la siguiente manera:

Ajuste

ARTÍCULO 17. Las tarifas o tasa para la prestación de los servicios de aseo urbano y domiciliario, podrán ser ajustadas de manera excepcional de acuerdo a lo establecido en esta ordenanza, mediante el mecanismo de comprobación directa, mediante el cual la concesionaria o prestadora del servicio presenta ante el municipio la documentación económica y financiera que soporte la estructura real del costo de los servicios para el momento de la actualización de la tarifa o tasa, debidamente avalada por el Instituto Municipal de Ambiente Chacao (IMAC).

En el supuesto previsto en el párrafo anterior, el municipio revisará la documentación presentada, determinando el porcentaje de ajuste de la tarifa o tasa a aplicar a los distintos sectores y actividades. Determinado el porcentaje de ajuste a aplicar a cada sector y servicio, el municipio elaborará el correspondiente pliego tarifario, a los fines de su remisión al Consejo Superior de Armonización Tributaria para su aprobación.

ARTÍCULO 4° Se modifica el **ARTÍCULO 18** con el epígrafe **Estimación del Costo**, de la ordenanza vigente, pasando a ser el **ARTÍCULO 19**, corriéndose la numeración, quedando redactado de la siguiente manera:

Estimación del Costo

ARTÍCULO 19. Las tarifas o tasa que deben ser pagadas con ocasión de la prestación de los servicios de aseo urbano y domiciliario, serán revisadas por el Instituto Municipal de Ambiente Chacao (IMAC), el primero de octubre de cada año, y ajustadas al primero de enero (01) de cada año o cuando ocurran factores económicos que incidan directamente en los costos del servicio. Para esto presentará al inicio del cuarto (4°) trimestre de cada año, ante el Concejo Municipal, el informe contentivo del costo estimado, anexando el estudio del costo del servicio, así como la documentación económica y financiera que soporte la estructura real del costo para el momento de la estimación tarifaria, a efectos de determinar el porcentaje de ajuste a aplicar.

La aludida determinación de las tarifas o tasa será realizada conforme a la Ley Orgánica de Coordinación y Armonización de las Potestades Tributarias de los Estados y Municipios.

ARTÍCULO 5° Se modifica el **ARTÍCULO 20** con el epígrafe **Exoneración**, de la ordenanza vigente, pasando a ser el **ARTÍCULO 21**, corriéndose la numeración, quedando redactado de la siguiente manera:

Exoneración

ARTÍCULO 21. El alcalde, previa autorización del Concejo Municipal, podrá exonerar total o parcialmente el pago del servicio de Aseo Urbano y domiciliario establecido en esta ordenanza, para usuarios residenciales y personas jurídicas sin fines de lucro que soliciten este beneficio, previo estudio socio económico realizado por el IMAC.

Para poder ser beneficiario del beneficio de la exoneración, el usuario deberá solicitarlo por escrito al Municipio, acompañando su petición con la documentación que demuestre que se encuentra solvente en el pago de las tarifas o tasa de aseo urbano y domiciliario y los tributos de competencia municipal. El Instituto Municipal de Ambiente Chacao (IMAC), o el órgano de la administración pública municipal competente por la materia, luego de su estudio y emisión del estudio correspondiente lo elevará para la consideración del Concejo Municipal. La referida aprobación de exoneración de ser el caso se formalizará mediante Acuerdo del Concejo Municipal de Chacao, debidamente publicado en la Gaceta Municipal.

ARTÍCULO 6° Se modifica el **ARTÍCULO 21** con el epígrafe **Establecimiento del Esquema de Tarifas o Tasa**, de la ordenanza vigente, pasando a ser el **ARTÍCULO 22**, corriéndose la numeración, quedando redactado de la siguiente manera:

Establecimiento del Esquema sobre Tarifas y Tasa

ARTICULO 22. Cuando el servicio público a que se refiere esta ordenanza haya sido otorgado en concesión, bajo otra modalidad de contraprestación, el cobro a los usuarios será el que corresponde en cada caso al esquema sobre Tarifas y Tasa aprobado por el Consejo Superior de Armonización Tributaria y sus ajustes posteriores.

El cobro por Tarifas y Tasa, y de intereses de ser el caso, lo hará la persona encargada de la prestación de los servicios en forma directa a los usuarios residenciales y comerciales, debidamente autorizada para tal efecto. Por tal motivo, la concesionaria o la persona autorizada por el municipio podrán hacer uso de todos los mecanismos y acciones judiciales, sin ninguna limitación. Igualmente, podrán hacer uso de todas las fórmulas extrajudiciales que sean procedentes, incluida la celebración de convenios de pago.

ARTÍCULO 7° Se adiciona el **ARTÍCULO 25** con el epígrafe **Casos no previstos**, corriéndose la numeración, quedando redactado de la siguiente manera:

Casos no previstos

ARTÍCULO 25. Para todo lo no previsto en esta ordenanza, se aplicarán las disposiciones contenidas en las ordenanzas vigentes en el Municipio y en las demás leyes y reglamentos de la República Bolivariana de Venezuela, en cuanto le sean aplicables.

ARTÍCULO 8° Se modifica la **Disposición Transitoria** de la ordenanza vigente, pasando a ser el **ARTÍCULO 27**, quedando redactado de la siguiente manera:

Disposición Transitoria

Artículo 27. El Instituto Municipal de Ambiente Chacao (IMAC), en un lapso de noventa (90) días, a partir de la publicación de la presente ordenanza, deberá actualizar la data y las categorías de usuarios del servicio de aseo urbano y domiciliario del municipio Chacao.

ARTÍCULO 9° Se deroga la **Disposición Derogatoria y Final**

ARTÍCULO 10 Se adiciona el **ARTÍCULO 26** con el epígrafe **Corrección e Impresión**, corriéndose la numeración, quedando redactado de la siguiente manera:

Corrección e Impresión

Artículo 26. En cumplimiento a lo previsto en la Ley de Publicaciones Oficiales, corriéndose e imprimase íntegramente en un solo texto la **ORDENANZA SOBRE ESQUEMA DE TARIFAS Y TASA DE ASEO URBANO Y DOMICILIARIO DEL MUNICIPIO CHACAO** publicada en Gaceta Municipal Número Extraordinario N° 8408 de fecha 04 de diciembre de 2015, con sus artículos modificados 3, 16, 18, 20, 21 y Disposición Transitoria, la adición de los artículos 17, 25, 26, 27 y 28, así como queda derogada la Disposición Derogatoria y Disposición Final. Precedida de la reforma aquí sancionada y en ese texto único sustitúyase el texto modificado, fecha y demás datos de sanción y promulgación de la ordenanza reformada.

ARTÍCULO 10 Se adiciona el **ARTÍCULO 28** con el epígrafe **Vigencia**, quedando redactado de la siguiente manera:

Vigencia

ARTÍCULO 28. Esta ordenanza entrará en vigencia a partir de los quince (15) días continuo de su publicación en Gaceta Municipal.

Dada, firmada y sellada en el salón donde celebra sus sesiones el Concejo Municipal del Municipio Chacao del Estado Bolivariano de Miranda, a los _____ () días del mes de _____ del año 2023. Años 213° de la Independencia y 164° de la Federación.

**MÁXIMO SÁNCHEZ
PRESIDENTE**

**ROSA ROJAS
SECRETARIA MUNICIPAL**

Oficina del Alcalde, en Chacao, a los _____ () días del mes de _____ de dos mil _____ (XXXX). Años 213° de la Independencia y 164° de la Federación.

Cúmplase, Publíquese y Ejecútese

**EL ALCALDE
GUSTAVO ADOLFO DUQUE**

**REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
ESTADO BOLIVARIANO DE MIRANDA
MUNICIPIO CHACAO**

El Concejo Municipal del Municipio Chacao, en ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 168, numerales 2 y 3, y 175 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela Y 92 y 95, numeral 1, de la Ley Orgánica del Poder Público Municipal, sanciona la siguiente:

**REFORMA DE ORDENANZA SOBRE ESQUEMA DE TARIFAS Y TASA DE
ASEO URBANO Y DOMICILIARIO DEL MUNICIPIO CHACAO**

TÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I

**SERVICIO DE ASEO URBANO Y DOMICILIARIO, MODOS DE GESTIÓN
Y DEFINICIONES**

Servicio de Aseo Urbano y Domiciliario

ARTÍCULO 1º. La presente Ordenanza tiene por objeto regular la prestación del servicio de recolección de desechos y residuos sólidos a nivel domiciliario en las áreas residenciales, comerciales y especiales. Establecer el régimen de tasa o tarifas aplicables; las sanciones y los recursos administrativos a interponerse con ocasión de los actos dictados conforme con esta Ordenanza.

La totalidad de los ingresos percibidos por el Municipio por concepto de servicio de recolección de desechos y residuos sólidos serán destinados a los servicios de limpieza urbana, recolección y transporte.

Modos de Gestión

ARTÍCULO 2º. La prestación del servicio público municipal de aseo urbano y domiciliario a que se refiere esta Reforma de Ordenanza podrá ser realizada por:

1. El Municipio en forma directa
2. Institutos autónomos municipales, mediante delegación.

3. Empresas, fundaciones, asociaciones civiles y otros organismos descentralizados del Municipio, mediante contrato.
4. Entes de cualquier naturaleza de carácter nacional o estatal, mediante contrato;
5. Persona natural o jurídica, contratada mediante concesión otorgada en licitación pública, conforme al ordenamiento jurídico que rige la materia y
6. contratos celebrados con personas naturales o jurídicas conforme a la normativa contenida en la Ley de Contracciones Publicas.

En ningún caso podrá otorgarse en esta modalidad de gestión contratos cuya vigencia exceda de un año

Definiciones

ARTÍCULO 3° A los fines de esta Ordenanza se entiende por:

Alícuotas: tipos impositivos, expresados generalmente en porcentajes, que se fija para aplicar a la base de cotización de un impuesto.

Desecho sólido: todo material o conjunto de materiales remanentes de cualquier actividad, proceso u operación, para los cuales no se prevé otro uso o destino inmediato o posible y debe ser eliminado, aislado o dispuesto en forma permanente.

Residuo sólido: material remanente o sobrante de actividades humanas, que por sus características físicas, químicas y biológicas puede ser utilizado en otros procesos.

Residuo sólido domiciliario: residuo que por su naturaleza, composición, cantidad y volumen es generado en actividades realizadas en viviendas o en cualquier establecimiento asimilable a éstas.

Residuo sólido especial: aquellos que, por su naturaleza, composición, tamaño, volumen y peso, no pueden ser manejados, tratados o dispuestos normalmente, a juicio de la entidad prestadora del servicio de aseo.

Residuo sólido institucional: residuo generado en establecimientos educativos y gubernamentales.

Residuos sólidos urbanos: residuos generados en viviendas, parques, jardines, vía pública, oficinas, mercados, comercios, demoliciones, construcciones, instalaciones, establecimientos de servicios y, en general, todos aquellos generados en actividades urbanas que no requieran técnicas especiales para su control.

Servicio: conjunto de actividades que buscan responder a las necesidades de un usuario.

Servicio especial de aseo: servicio relacionado con la recolección, transporte y tratamiento de residuos y desechos sólidos que, por su naturaleza, composición, tamaño, volumen y peso, no pueden ser manejados, tratados o dispuestos normalmente, a juicio de la entidad prestadora del servicio de aseo.

Servicio público domiciliario de aseo: es el servicio de recolección de residuos, principalmente sólidos, el barrido y limpieza de vías y áreas públicas, transporte incluyendo las actividades complementarias de tratamiento y aprovechamiento.

Tasa: es una categoría de Tributo derivada del poder de imperio del Municipio creada por Ley.

Tarifa: parámetro para determinar el monto del precio público a pagar como contraprestación del servicio de Aseo Urbano y Domiciliario recibido. No tiene carácter tributario.

Tarifa residencial: corresponde a los inmuebles destinados exclusivamente a vivienda o habitación de los usuarios.

Tarifa especial: corresponde a inmuebles no destinados a vivienda o habitación de usuarios.

Tarifa comercial: corresponde a aquellos inmuebles destinados a la actividad de comercialización de bienes y o servicios.

Usuario: son usuarios del servicio de aseo urbano y domiciliario, las personas naturales o jurídicas, propietarias u ocupantes a cualquier título sujetos al servicio comercial en la circunscripción del Municipio.

CAPÍTULO II

OBLIGATORIEDAD, PAGO DE TARIFAS O TASA, ALCANCE DEL SERVICIO Y CATEGORÍAS

Obligatoriedad

ARTÍCULO 4º. El uso del servicio de aseo urbano y domiciliario es de carácter obligatorio para todos los usuarios del municipio Chacao y su prestación se realiza con carácter exclusivo por el municipio o en su caso, por las entidades señaladas en la presente ordenanza.

Pago de Tarifas o Tasa

ARTÍCULO 5º. Todo usuario del servicio de aseo urbano y domiciliario está obligado al pago de tarifas o tasa establecidas en esta ordenanza y las posteriores modificaciones aprobadas mediante acuerdo de cámara. El plazo para el pago de la tarifa o tasa es de treinta (30) días continuos contados a partir de la emisión de la correspondiente factura.

Alcance del Servicio

ARTÍCULO 6º. El esquema de Tarifas o Tasa abarca el costo del servicio mencionado, los gastos conexos a su prestación y los derechos, ganancias y participaciones económicas establecidos en la legislación vigente.

Categorías

ARTÍCULO 7º. El régimen para el pago del esquema de Tarifas o Tasa correspondiente a los servicios prestados a que se refiere la presente ordenanza, comprende las siguientes categorías:

- a) Tarifas o Tasa del servicio residencial.
- b) Tarifas o Tasa del servicio especial.
- c) Tarifas o Tasa del servicio comercial.

TÍTULO II

ESQUEMA DE TARIFAS O TASA, VALORES DIFERENCIALES, MODO DE FACTURACIÓN, TIPOS DE INMUEBLES, RESPONSABILIDAD, INSPECCIONES, INTERESES MORATORIOS, COBRO EJECUTIVO Y FACTURACIÓN

CAPÍTULO I

ESQUEMA DE TARIFAS O TASA, VALORES DIFERENCIALES, MODO DE FACTURACIÓN, TIPOS DE INMUEBLES, RESPONSABILIDAD E INSPECCIONES

Esquema de Tarifas o Tasa

ARTÍCULO 8º. Para el esquema de tarifas o tasa, se establece:

1. Las tarifas o tasa mensuales iniciales que deben ser pagadas con ocasión de la prestación de los servicios inherentes al aseo urbano y domiciliario, están establecidas en las tablas adjuntas a esta ordenanza, forman parte integrante de la misma y gozan de pleno valor normativo.
2. A los efectos de la actualización periódica de las tarifas o tasa del servicio residencial, comercial y especial, serán aplicados según los mecanismos previstos en la presente ordenanza.

Valores diferenciales

ARTÍCULO 9°. El esquema tarifario establecerá valores diferenciales, según los tipos de servicios y las categorías de usuarios, basado en criterios racionales que no impliquen discriminaciones. Iguales criterios serán aplicados para el esquema de tasa correspondiente.

Modo de Facturación

ARTÍCULO 10. Cuando se trate de usuarios residenciales o comerciales, la facturación podrá hacerse separadamente para cada unidad de vivienda que integre el inmueble o directamente a la junta de condominio en forma global, por el total de unidades de inmuebles que lo integren. Corresponde al Instituto Municipal de Ambiente Chacao (IMAC), determinar el sistema de facturación que resulte más conveniente, a los fines de una mayor efectividad en la recaudación del tributo correspondiente al sujeto pasivo.

Tipos de inmuebles

ARTÍCULO 11. Cuando además de viviendas, existan locales o inmuebles destinados a comercio, industria o cualquier otro uso distinto al residencial, éstos se facturarán separadamente, de acuerdo con el esquema de tarifas o tasa establecidas en esta ordenanza para el servicio comercial. No obstante, a quien corresponda la facturación del servicio podrá establecer mecanismos de facturación integral para la totalidad de los locales existentes en una edificación.

Responsabilidad

ARTÍCULO 12. El propietario del inmueble responde solidariamente y subsidiariamente de la obligación de pago, cuando el inmueble se encuentre ocupado en cualquier forma por persona diferente a aquél.

Inspecciones

ARTÍCULO 13. El municipio Chacao, a través del Instituto Municipal de Ambiente (IMAC), deberá realizar revisiones periódicas de las actividades, superficie y aforo de los inmuebles existentes en el ámbito territorial de aplicación de esta ordenanza, a efectos de actualizar, facturar y recaudar adecuadamente las tarifas o tasa correspondientes.

CAPÍTULO II

INTERESES MORATORIOS, COBRO EJECUTIVO Y FACTURACIÓN

Intereses Moratorios

ARTÍCULO 14. Lo referente a intereses moratorios, comprende:

1. El usuario que no pague la tasa causada con motivo de la prestación del servicio público de aseo urbano y domiciliario, dentro del término establecido en la presente ordenanza, está obligado a pagar además del monto adeudado, los intereses de mora que se generen desde que el pago resulte exigible hasta la extinción de la deuda, a tenor de lo establecido en el Código Orgánico Tributario.
2. En el caso de la tarifa generada con motivo de la prestación del servicio público de aseo urbano y domiciliario, el usuario que no pague dicho monto dentro del lapso a que se refiere el párrafo anterior, deberá pagar adicional a la tarifa o tasa adeudada, los intereses que se generen desde que el usuario incurre en mora hasta la extinción de la deuda, de acuerdo a lo establecido en el Código Civil.

Cobro Ejecutivo

ARTÍCULO 15. En cuanto al Cobro Ejecutivo, se establece:

1. Las cantidades adeudadas por concepto de tasa e intereses que no hayan sido pagadas a su vencimiento, al ser determinadas y exigibles, se podrán cobrar de manera ejecutiva siguiéndose el procedimiento previsto en el Código Orgánico Tributario.
2. Cuando se trate de cantidades adeudadas por concepto de tarifas y sus respectivos intereses, se procederá al cobro ejecutivo de las mismas conforme al procedimiento establecido en el Código de Procedimiento Civil.
3. Las facturas emitidas por la prestación del servicio a que se refiere esta ordenanza, constituyen títulos ejecutivos suficientes para la aplicación de los procedimientos antes señalados. El contenido de las mismas deberá cumplir con las exigencias establecidas para los títulos ejecutivos conforme a la normativa aplicable.

Facturación

ARTÍCULO 16. El municipio, la concesionaria o quien esté debidamente autorizado, facturará mensualmente, recaudará y liquidará las cantidades correspondientes al esquema de tarifas o tasa de los servicios residenciales, especiales y comerciales.

Ajuste

ARTÍCULO 17. Las tarifas o tasa para la prestación de los servicios de aseo urbano y domiciliario, podrán ser ajustadas de manera excepcional de acuerdo a lo establecido en esta ordenanza, mediante el mecanismo de comprobación directa, mediante el cual la concesionaria o prestadora del servicio presenta ante el municipio la documentación económica y financiera que soporte la estructura real del costo de los servicios para el momento de la actualización de la tarifa o tasa, debidamente avalada por el Instituto Municipal de Ambiente Chacao (IMAC).

En el supuesto previsto en el párrafo anterior, el municipio revisará la documentación presentada, determinando el porcentaje de ajuste de la tarifa o tasa a aplicar a los distintos sectores y actividades. Determinado el porcentaje de ajuste a aplicar a cada sector y servicio, el municipio elaborará el correspondiente pliego tarifario, a los fines de su remisión al Consejo Superior de Armonización Tributaria para su aprobación.

TÍTULO III

AUTORIZACIÓN DEL CONCEJO MUNICIPAL, ESTIMACIÓN DEL COSTO, RECAUDACIÓN, EXONERACIÓN, ESTABLECIMIENTO DEL ESQUEMA DE TARIFAS O TASA, RECLAMOS, DENUNCIAS, CASOS NO PREVISTOS, CORRECCIÓN E IMPRESIÓN, DISPOSICIÓN TRANSITORIA Y VIGENCIA

CAPÍTULO I

AUTORIZACIÓN DEL CONCEJO MUNICIPAL, ESTIMACIÓN DEL COSTO, RECAUDACIÓN, EXONERACIÓN Y ESTABLECIMIENTO DEL ESQUEMA DE TARIFAS O TASA

Autorización del Concejo Municipal

ARTÍCULO 18. El Concejo Municipal autorizará al alcalde del municipio Chacao, el otorgamiento del contrato de concesión de aseo urbano y domiciliario, a las personas naturales o jurídicas a que se refiere esta ordenanza.

Estimación del Costo

ARTÍCULO 19. Las tarifas o tasa que deben ser pagadas con ocasión de la prestación de los servicios de aseo urbano y domiciliario, serán revisadas por el Instituto Municipal de Ambiente Chacao (IMAC), el primero de octubre de cada año, y ajustadas al primero de enero (01) de cada año o cuando ocurran factores económicos que incidan directamente en los costos del servicio. Para esto presentará al inicio del cuarto (4°) trimestre de cada año, ante el Concejo Municipal, el informe contentivo del costo estimado, anexando el estudio del costo del servicio, así como la documentación económica y financiera que soporte la estructura real del costo para el momento de la estimación tarifaria, a efectos de determinar el porcentaje de ajuste a aplicar.

La aludida determinación de las tarifas o tasa será realizada conforme a la Ley Orgánica de Coordinación y Armonización de las Potestades Tributarias de los Estados y Municipios.

Recaudación

ARTÍCULO 20. El municipio podrá autorizar a empresa o empresas de reconocida solvencia, a los efectos de que las mismas se encarguen de la recaudación del tributo y sus intereses. La recaudación y liquidación relativas al esquema sobre tarifas o tasa, objeto de esta ordenanza se hará, en todo caso, directamente con los usuarios. Cuando el servicio haya sido otorgado en concesión o sea prestado por una persona jurídica de derecho privado, el municipio podrá autorizar que el cobro del tributo correspondiente lo realice una tercera persona distinta de la encargada de la prestación del servicio, a cuenta y riesgo de esta última.

Exoneración

ARTÍCULO 21. El alcalde, previa autorización del Concejo Municipal, podrá exonerar total o parcialmente el pago del servicio de aseo urbano y domiciliario establecido en esta ordenanza, para usuarios residenciales y personas jurídicas sin fines de lucro que soliciten este beneficio, previo estudio socio económico realizado por el Instituto Municipal de Ambiente Chacao (IMAC).

Para poder ser beneficiario del beneficio de la exoneración, el usuario deberá solicitarlo por escrito al municipio, acompañando su petición con la documentación que demuestre que se encuentra solvente en el pago de las tarifas o tasa de aseo urbano y domiciliario y los tributos de competencia municipal. El Instituto Municipal de Ambiente Chacao (IMAC), o el órgano de la administración pública municipal

competente en la materia, luego de su estudio y emisión del informe correspondiente, lo elevará para la consideración del Concejo Municipal. La referida aprobación de exoneración, de ser el caso, se formalizará mediante Acuerdo del Concejo Municipal de Chacao, debidamente publicado en la Gaceta Municipal.

Establecimiento del Esquema sobre Tarifas y Tasa

ARTICULO 22. Cuando el servicio público a que se refiere esta ordenanza haya sido otorgado en concesión, bajo otra modalidad de contraprestación, el cobro a los usuarios será el que corresponde en cada caso al esquema sobre Tarifas y Tasa aprobado por el Consejo Superior de Armonización Tributaria y sus ajustes posteriores.

El cobro por Tarifas y Tasa, y de intereses de ser el caso, lo hará la persona encargada de la prestación de los servicios en forma directa a los usuarios residenciales y comerciales, debidamente autorizada para tal efecto. Por tal motivo, la concesionaria o la persona autorizada por el municipio podrán hacer uso de todos los mecanismos y acciones judiciales, sin ninguna limitación. Igualmente, podrán hacer uso de todas las fórmulas extrajudiciales que sean procedentes, incluida la celebración de convenios de pago.

CAPÍTULO II

RECLAMOS, DENUNCIAS, CASOS NO PREVISTOS, CORRECCIÓN E IMPRESIÓN, DISPOSICIÓN TRANSITORIA Y VIGENCIA

Reclamos

ARTÍCULO 23. Los usuarios del servicio de aseo urbano y domiciliario del municipio Chacao, podrán presentar ante el Concejo Municipal reclamos con relación a las tarifas o tasa aplicables al mencionado servicio. Antes de emitir el pronunciamiento correspondiente, se solicitará al Instituto Municipal de Ambiente Chacao (IMAC) y a la Comisión con competencia ambiental del Concejo Municipal de Chacao, la elaboración de un informe sobre el reclamo. Los plazos y modalidades para la evacuación de los informes se regirán por lo establecido en la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

Denuncias

ARTÍCULO 24. La comunidad organizada, podrá presentar por escrito y de forma motivada ante el alcalde del municipio Chacao, las denuncias relativas a las deficiencias o irregularidades en la prestación del servicio, sin perjuicio de los recursos que puedan interponerse por las posibles deficiencias en la prestación del

servicio conforme al ordenamiento jurídico vigente. El alcalde deberá tramitar y resolver el reclamo interpuesto dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la fecha de su presentación. En los casos en los que el servicio sea otorgado mediante concesión, de conformidad con lo dispuesto en el ordenamiento jurídico aplicable, el derecho asegurado en el presente artículo a los usuarios del servicio, deberá mantenerse en términos similares, debiendo en este caso el alcalde solicitar la información pertinente al prestatario del servicio y, ordenar de ser procedente, la aplicación de correctivos o sanciones conducentes según el caso. La tramitación del mencionado reclamo se realizará de acuerdo a lo dispuesto en la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

Casos no previstos

ARTÍCULO 25. Para todo lo no previsto en esta ordenanza, se aplicarán las disposiciones contenidas en las ordenanzas vigentes en el municipio y en las demás leyes y reglamentos de la República Bolivariana de Venezuela, en cuanto le sean aplicables.

Corrección e Impresión

Artículo 26. En cumplimiento a lo previsto en la Ley de Publicaciones Oficiales, corrija e imprima íntegramente en un solo texto la **ORDENANZA SOBRE ESQUEMA DE TARIFAS Y TASA DE ASEO URBANO Y DOMICILIARIO DEL MUNICIPIO CHACAO** publicada en Gaceta Municipal Número Extraordinario N° 8408 de fecha 04 de diciembre de 2015, con sus artículos modificados 3, 16, 18, 20, 21 y Disposición Transitoria, la adición de los artículos 17, 25, 26, 27 y 28, así como queda derogada la Disposición Derogatoria y Disposición Final. Precedida de la reforma aquí sancionada y en ese texto único sustitúyase el texto modificado, fecha y demás datos de sanción y promulgación de la ordenanza reformada.

Disposición Transitoria

Artículo 27. El Instituto Municipal de Ambiente Chacao (IMAC), en un lapso de noventa (90) días, a partir de la publicación de la presente ordenanza, deberá actualizar la data y las categorías de usuarios del servicio de aseo urbano y domiciliario del municipio Chacao.

Vigencia

ARTÍCULO 28. Esta ordenanza entrará en vigencia a partir de los quince (15) días continuos de su publicación en Gaceta Municipal.

Dada, firmada y sellada en el salón donde celebra sus sesiones el Concejo Municipal del Municipio Chacao del Estado Bolivariano de Miranda, a los ____ () días del mes de _____ del año 2023. Años 213° de la Independencia y 164° de la Federación.

MÁXIMO SÁNCHEZ
PRESIDENTE

ROSA ROJAS
SECRETARIA MUNICIPAL

Oficina del Alcalde, en Chacao, a los _____ () días del mes de _____ de dos mil _____ (XXXX). Años 213° de la Independencia y 164° de la Federación.

Cúmplase, Publíquese y Ejecútese

EL ALCALDE
GUSTAVO ADOLFO DUQUE